



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN

El pleno del Ayuntamiento de Alcabón, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del establecimiento e imposición de la tasa por prestación del servicio de pesaje automático en la Báscula Pública y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE AUTOMÁTICO EN LA BÁSCULA PÚBLICA

Capítulo I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública de titularidad municipal, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

Capítulo III. Sujeto pasivo

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Capítulo V. Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- Servicio de pesaje hasta el límite de capacidad de pesaje de la báscula: 1,00 euros por cada utilización.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Capítulo VII. Gestión

Artículo 7.

1. Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el Ayuntamiento de Alcabón.

2. Asimismo, los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje e introducirán las fichas en el aparato receptor existente en la instalación, emitiéndose ticket por la operación.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.



Capítulo VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Alcabón 13 de marzo de 2017.-El Alcalde, José Antonio Rodríguez Garrido.

N.º I.- 1407